



**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA**
UNIDAD DE SUPERVISIÓN
Equipo Supervisión Normativa
Interno N° 021- 3286 -2011
Carátula N° 7283 de fecha 05.10.2011

ORD. N° 5933 /

ANT.: Su Ord. DOM N° 1571 de fecha 27.09.2011,
Ingresado con fecha 05.10.2011.

MAT.: LA FLORIDA: Emite pronunciamiento acerca
de consulta sobre el predio ubicado en Av.
José Miguel Carrera N° 865.

SANTIAGO,

DE : SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO

A : SR. AGUSTIN PEREZ ALARCON
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES DE LA FLORIDA

1. Por Of. Ord. citado en el ANT., usted ha requerido un pronunciamiento de esta Secretaría Ministerial, relativa a la solicitud hecha a esa repartición, por el Sr. Elias Contreras Saavedra, en su calidad de Presidente del Club de Deportes y Recreación "Estrella Manuel Rodriguez", respecto de la procedencia de autorizar la actividad de **Club Social o restaurante** en el predio antes indicado, el cual se emplaza en Zona ERD-8, Equipamiento Recreacional y Deportivo de acuerdo al Plan Regulador Comunal.
2. Al respecto, cabe señalar que dicho Equipamiento Recreacional y Deportivo, se encuentra además dentro del Sistema Metropolitano de Áreas Verdes y Recreación, que puede considerar instalaciones y construcciones **propias de su uso específico**, y las complementarias a su funcionamiento, tal como lo indica la Ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS), en su Artículo 5.2.4.1.

En concordancia con lo anterior, el Art. 2.1.33. de la OGUC, indica que, dentro de los destinos de las **Clases de Equipamiento Deportivo** se encuentran: los establecimientos destinados principalmente a actividades de practica o enseñanza de cultura física, tales como estadios, centro y clubes deportivos, gimnasios, multicanchas, piscinas, saunas y baños turcos, recintos destinados al deporte o actividad física en general, cuenten ellos con área verde o no.

Por otra parte, el mismo artículo señala que dentro de los destinos en las **Clases de Esparcimiento**, se encuentran, aquellos establecimientos destinados principalmente a actividades recreativas como son: parque de entretenimientos, parques zoológicos, casinos, juegos electrónicos o mecánicos, y similares.

HERNAN CONTRERAS
25/12/011



3. Con respecto a su consulta específica, acerca de la procedencia de autorizar el funcionamiento del Club Social o Restaurante, cabe señalar que la Circular Ord. N° 0935, de fecha 01.12.2009, **DDU 227**, en concordancia con el Artículo 2.1.33 de la OGUC, instruye respecto de la formulación y ámbito de acción de los PRC, y precisa en su punto 3.2.3.1.2.2., que el destino Restaurante se encuentra dentro del Uso de Suelo Comercio, en tanto, el destino Club Social, pertenece a la Clase de Equipamiento Social.
4. En virtud de los puntos señalados anteriormente, es posible indicar que no es posible acceder a lo solicitado, por cuanto, el destino Restaurante y Club Social, no pertenecen a los destinos incluidos en las clases de Equipamiento Deportivo y/o Esparcimiento, y su autorización quedara condicionada, a lo dispuesto en el Art. 5.2.4.1. del PRMS, en tanto se apruebe en dicha Zona una modificación al PRC correspondiente.

Saluda atentamente a usted,


MARISOL ROJAS SCHWEMMER
ARQUITECTA
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA
DE VIVIENDA Y URBANISMO


FBP/FKS/MMO/eat

DISTRIBUCIÓN:

Destinatario

C.c.: Sr. Elías Contreras Saavedra
Av. José Miguel Carrera N° 865
Teléfono: 02.297.98.51

Secretaría Ministerial Metropolitana
Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura
Ley de Transparencia art. 7/g.

Archivo

MMO 11-182 (16.12.2011)